

INFORME SECRETARIAL.- Hoy 26 de Septiembre de 2023, paso el anterior proceso a la mesa del señor Juez el memorial suscrito por el doctor EDGARDO HUVER HOYOS VÉLEZ, en su condición de apoderado judicial de la parte demandante, contenido del recurso de reposición en contra el auto de sustanciación 0374 del 22 de junio de 2023, por medio del cual se reconoce personería al doctor JOSÉ OLIVO RONCANCIO AGUILAR y se tiene por notificada por conducta concluyente a la sociedad demandada PRODUCTOS NATURALES S.A PRONASA del auto interlocutorio No. 032 del 11 de agosto de 2022, por medio del cual fue admitida la presente demanda. Sírvase proveer.



RAFAEL COLONIA GUZMAN
Secretario

Auto Sustanciación No. **0533**

Proceso: Verbal Declarativo de Pertenencia por Prescripción
Extraordinaria Adquisitiva de Dominio

Demandante: BLANCA ELVIA HIDALGO GARCÉS

Demandados: PRODUCTOS NATURALES S.A. EN LIQUIDACIÓN
"PRONASA" Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

Radicación: 76 520 3103 005 2022 00095 00

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira, Valle del Cauca, Veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Intégrese al proceso el memorial a que se hace referencia en la nota secretarial que antecede; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 del Código General de Proceso, se ordena correr traslado a las partes, por el término de tres (3) días, del recurso de reposición formulado por el apoderado judicial de la parte demandante en contra del sustanciación 0374 del 22 de junio de 2023, por medio del cual se reconoce personería al doctor JOSÉ OLIVO RONCANCIO AGUILAR y se tiene por notificada por conducta concluyente a la sociedad demandada PRODUCTOS NATURALES S.A PRONASA del auto interlocutorio No. 032 del 11 de agosto de 2022, por medio del cual fue admitida la presente demanda.

NOTIFIQUESE



DARIO ALBERTO ARBELAEZ CIFUENTES
J u e z

**JUZGADO 5º CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA
- VALLE DEL CAUCA.-**

EN ESTADO No. **065** DE HOY **27/09/2023**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE (Artículo 295 del CG.P.).



RAFAEL COLONIA GUZMAN

Secretario.-

radicacion76520310300520220009500 porescripcion demandante blanca elvia hidalgo
demandado Pronasa en liquidacion

EDGARDO HUVER HOYOS VELEZ <abogadoedgardohoyosvelez@gmail.com>

Lun 26/06/2023 11:11 AM

Para:Juzgado 05 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Palmira <j05ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>;José Olivo
Roncancio Aguilar <joseolivor@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (123 KB)

recurso notificacion conducta concluyente junio 262023.pdf;

asunto reposicion auto conducta concluyente

EDGARDO H. HOYOS VELEZ
ABOGADO

EDGARDO HUVER HOYOS VELEZ
ABOGADO

Señor:

JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA VALLE
J05ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACION76520310300520220009500

REFERENCIA: PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA (VERBAL)
DEMANDANTE: BLANCA ELVIA HIDALGO GARCES DEMANDADOS:
PRODUCTOS NATURALES S.A. PRONASA EN LIQUIDACION Y PERSONAS
DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS

ASUNTO: Reposicion auto conducta concluyente

EDGARDO HUVER HOYOS VELEZ, abogado titulado y en ejercicio, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.948.221 de Cali, portador de la Tarjeta Profesional número 13.867, del Consejo Superior de la Judicatura, celular 3176689021 , obrando como apoderado de la parte demandante señora **BLANCA ELVIA HIDALGO GARCES**, respetuosamente me permito interponer recurso de reposición contra el auto notificado el 23 de junio de 2023, por la cual se dio por notificado por conducta concluyente a la sociedad demandada según poder otorgado al Dr. Jose Olivo Roncancio Aguilar con el fin que se REVOQUE totalmente y en su lugar se niegue la notificación y el reconocimiento hasta que en el termino de ejecutoria del auto que decida si es favorable se cumpla con el debido proceso, so pena de continuar el proceso con el curador adlitem que se designe

Las razones y fundamentos que sustentan la inconformidad radica señor Juez

1. Estamos frente a un proceso donde el sujeto pasivo es una persona jurídica
2. Para efecto de la otorgación de poderes por parte de la persona jurídica, la norma contenida en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, es clara , determinante y expresa que “ *Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.*”, y si se revisa el poder otorgado se da la direccion electrónica de quien lo otorga, siendo obligación por el Código de Comercio y C.G.P., que la persona jurídica debe inscribir en la cámara de comercio la direccion electrónica de donde va recibir notificaciones judiciales, este requisito no se puede suplir ni por interpretación ni por analogía
3. Tambien adolece el poder otorgado del requisito contemplado en el mismo artículo 5 de la ley 2213 de 2022 , referente a que en “ el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.”, para este caso el juzgado consulta si el correo es el que esta inscrito en el RNA , entonces si se revisa adolece de esta formalidad que no puede suplirse por otro, ni omitirse

EDGARDO HUVER HOYOS VELEZ
ABOGADO

4. Me permito insertar lo que se reviso y que aparece en el link del proceso enviado a mi correo por el despacho, e igualmente la normatividad

“L. 2213/2022.

ART. 5º—Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

“Correo: Juzgado 05 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Palmira - Outlook

PROCESO DE PERTENENCIA

Jose Olivo Roncancio Aguilar <joseolivor@gmail.com>

Mié 7/06/2023 10:35 AM

Para: Juzgado 05 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Palmira
<j05ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (40 KB)

Documento sin título (4).pdf;

DEMANDANTE: Blanca Elvira Hidalgo Garcés DEMANDADO: Productos Naturales SA. " PRONASA " RADICACIÓN: 7652203103005-2022-00095-00

JOSE OLIVO RONCANCIO AGUILAR, abogado inscrito y en ejercicio, apoderado judicial de la sociedad demandada dentro del proceso de la referencia, comedidamente solicito a su despacho, reconocermé personería para actuar y autorizar acceso al expediente a través de link para poder ejercer el derecho de defensa de mis poderdantes. Adjunto poder

De usted, atentamente,

JOSE OLIVO RONCANCIO AGUILAR Abogado

■

EDGARDO HUVER HOYOS VELEZ
ABOGADO

<https://outlook.office.com/mail/inbox/id/AAQkADVhMmM1OWM2LWFiY2QtNGZlMy05NTEyLTUyMmM2NzczZWRjNwAQAPCO%2FARVxK1PrauSH7...> 1/1

Santiago de Cali. Miercoles 7 de junio de 2023

Doctor JOSÉ OLIVO RONCANCIO AGUILAR, reciba un cordial saludo de mi parte. Me permito enviar adjunto el PODER ESPECIAL, para que nos represente y se haga parte en el proceso de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio en el que actuamos como demandados por la señora BLANCA ELVIRA HIDALGO GARCÉS y que cursa en el JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA, bajo la radicación: 7652203103005-2022-00095-00

Adjunto archivo con el poder

De *usted,* *atentamente,*
RODOLFO GONZÁLEZ BEJARANO

Señores
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA-- VALLE DEL CAUCA
ESD

RADICACIÓN: 7652203103005-2022-00095-00 DEMANDANTE: Blanca Elvira HIDALGO GARCÉS DEMANDADO: Productos Naturales S.A (PRONASA)

RODOLFO GONZÁLEZ BEJARANO, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Santiago de Cali-Valle del Cauca, identificado con la cédula de ciudadanía número No 16.666.192, expedida en la ciudad de Santiago de Cali, actuando en calidad de Gerente Suplente Primero de la sociedad PRODUCTOS NATURALES S.A " PRONASA", identificada con el NIT No 800126600-0, sociedad propietaria del bien inmueble identificado al folio de la matrícula inmobiliaria número No 378-480502 inscrita y registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira-Valle del Cauca, comedidamente me permito manifestar a ustedes, que confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a JOSE OLIVO RONCANCIO AGUILAR, abogado inscrito y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número No 98.803 del Consejo de la Judicatura, identificado con el número de la cédula No 7.304.865, expedida en la ciudad de Chiquinquirá-Boyacá, nos represente y se haga parte en el PROCESO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA adelantado por la señora BLANCA ELVIRA HIDALGO GARCÉS, sobre el inmueble ubicado en el municipio de CANDELARIA-VALLE DEL CAUCA, identificado al folio de la matrícula inmobiliaria número No 378-480502 inscrito y registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Palmira.

Nuestro apoderado queda ampliamente facultado para contestar la demanda, transigir, conciliar, desistir, corregir y adicionar la demanda, interponer los recursos y sustentarlos, sustituir, y reasumir las sustituciones, renunciar

EDGARDO HUVER HOYOS VELEZ
ABOGADO

libremente al poder y en general para todo en cuanto a derecho se estime conveniente para la defensa de nuestros derechos e intereses, conforme a lo establecido en el artículo 77 del Código General del Proceso,

Sírvase, señor juez, reconocerle personería jurídica para actuar a mi apoderado en los términos y para los fines aquí señalados.

De usted, atentamente,

RODOLFO GONZÁLEZ BEJARANO Poderdante

JOSÉ OLIVO RONCANCIO AGUILAR Apoderado

*li bns Rodolfo González Bejarano Cédula 16666192 de cali
Correo: rogobe24@gmail.com “*

Estoy remitiendo este escrito al Dr. Jose Olivo Roncancio Bejarano como lo exige la ley 2213 de 2022 al correo que indico joseolivor@gmail.com

Cordialmente

EDGARDOHUVER HOYOS VELEZ

cc. 14.948.221

TP 13.867 CSJ

Celular 3176689021 Correo abogadoedgardo hoyosvelez@gmail.com

La antefirma impuesta en este memorial suple la firma digital y manuscrita (ley 2213/2022)

Junio 26 de 2023

REPUBLICA DE COLOMBIA

Juzgado 005 Civil del Circuito de Palmira

LISTADO TRASLADO

Informe de traslado correspondiente a:09/27/2023

TRASLADO No. 019

Radicación	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Desc. Actuacion	Fecha Registro	Folio	Cuaderno
76520310300520220009500	Ordinario	BLANCA ELVIA HIDALGO GARCES	MEDIDAS PREVIAS	Traslado C.G.P 3 Días OBS. Corre Traslado de Recurso - Artículo 319 C.G.P. Ver Traslado Recursos.	26/09/2023	Sin Num.	1

Número de registros:1

Para notificar a quienes no lo han hecho en forma personal de las anteriores decisiones, en la fecha 09/27/2023 y a la hora de las 8:00 a.m. se fija el presente TRASLADO por el término legal de un (1) día y se defija en la misma a las 5:00 p.m.



RAFAEL COLONIA GUZMÁN
Secretario.-